

**GRACIAS POR AYUDARNOS A ACTUALIZAR ESTAS INCONSISTENCIAS EN
NUESTRAS PUBLICACIONES DEL AÑO 2024.**

CALENDARIO TRIBUTARIO – PEQUEÑO

Página 14- PARTE SUPERIOR:

LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES, LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS AGROPECUARIAS, LAS BOLSAS DE BIENES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES O DE OTROS COMMODITIES Y LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE VALORES

Par. 2° Art. 1.6.1.13.2.11. D.U.T. 1625/2016

Calificadas como grandes contribuyentes, obligadas al pago de los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, liquidarán, por los años gravables establecidos en la referida disposición, un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior, y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales como se indica a continuación:

PAGO PRIMERA CUOTA ANTICIPO

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

**MANUAL DE
RETENCION: Página
515- PARTE SUPERIOR**

**MANUAL DE IVA:
Página 271 – PARTE
SUPERIOR**

DEBE SER:

PAGO PRIMERA CUOTA PAGO SEGUNDA CUOTA

Página 14- PARTE INFERIOR:

**LOS CONTRIBUYENTES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL SEA
LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE RECURSOS HÍDRICOS**

Par. 3° Art. 1.6.1.13.2.11. D.U.T. 1625/2016

Calificados como grandes contribuyentes, obligados al pago de los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el parágrafo 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 liquidarán, por los años gravables establecidos en la referida disposición, un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios que corresponda a la actividad de generación de energía eléctrica sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior, y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales como se indica a continuación:

PAGO PRIMERA CUOTA ANTICIPO

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

**MANUAL DE
RETENCION: Página
515- PARTE INFERIOR**

**MANUAL DE IVA:
Página 271 – PARTE
INFERIOR**

DEBE SER:

PAGO PRIMERA CUOTA PAGO SEGUNDA CUOTA

Página 15- PARTE SUPERIOR:

**CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2024
DECLARACIONES DE RENTA POR EL AÑO 2023
OTRAS PERSONAS JURÍDICAS
D.R. 2229/23**

- Incluye Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones, Cooperativas y las Entidades Cooperativas de Integración del Régimen Tributario Especial.
- Incluye las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores, que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligadas al pago de los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022.
- Incluye los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligados al pago de los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el parágrafo 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022.

Art. 1.6.1.13.2.12 y 1.6.1.13.2.13 D.U.T. 1625/2016

PAGO PRIMERA CUOTA ANTICIPO

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

**MANUAL DE
RETENCION: Página
516- PARTE INFERIOR**

**MANUAL DE IVA:
Página 272 – PARTE
INFERIOR**

DEBE SER:

Declaración y pago Primera Cuota Pago Segunda Cuota